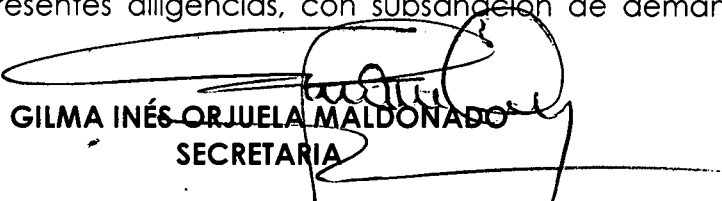


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 31 de agosto de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con subsanación de demanda. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001202000064-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES: PINKERTON S.A.S
DEMANDADOS: ARTURO CARLOS TOMAS POSADA RODRÍGUEZ
PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegada oportunamente, observándose que si bien se encuentran cumplidos todos los aspectos exigidos en el auto precedente, también lo es que, el nuevo poder especial incorporado a folio 68 del plenario, suprimió la facultad de dirigir la demanda en contra de ARTURO CARLOS TOMAS POSADA RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Es decir, el poder especial allegado con la demanda resultó insuficiente por los reparos aludidos en el auto inadmisorio, luego entonces, allegándose nuevo poder especial en el que corrige las falencias señaladas, se eliminó la facultad de dirigir la demandada en contra del titular del derecho real y personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, resultando insuficiente el nuevo poder especial, toda vez que los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, Art. 74 del CGP, y dicha alteración o modificación no fue ordenada en el auto de inadmisión.

En consecuencia y ante la impropiedad de otorgar un segundo término para subsanar las falencias del nuevo poder allegado se rechazará la demanda.

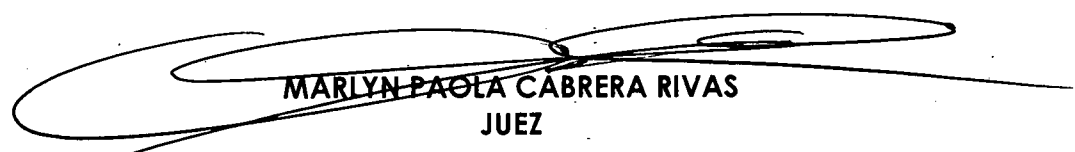
Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de la referencia, de conformidad con lo consignado.

SEGUNDO: Ordenar devolver a la parte accionante la demanda y los anexos, sin necesidad de desglose. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,


MARILYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 21

Hoy **07 SEP. 2020** a las 8 AM

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

